



AVISO

DENUNCIA N° : 179-2024
RADICADO : EI-00001308 del 07 de junio de 2024
ENTIDAD : Municipio de Chinchiná- Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se radicó en la Contraloría General de Caldas denuncia, a través de la página web de la entidad, en la que se hace alusión a la adjudicación de dos contratos presuntamente con características similares, contrato CD 039-2024 y contrato CD 188-2024, y presuntamente por permitir que terceros "... manejen y administren ..." la emisora de interés público emitida bajo la frecuencia modulada 94.2, hechos acaecidos en la administración municipal de Chinchiná – Caldas.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. – El día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001662, se solicitó información a la Alcaldía municipal de Chinchiná - Caldas, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia.



Tercero. – El día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001663, se realizó traslado por competencia a la Procuraduría General de la Nación, Provincial Manizales, para los fines pertinentes.

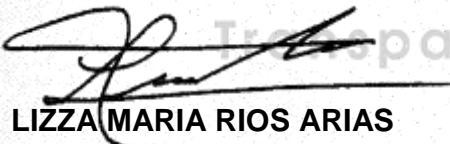
Cuarto. – A la fecha, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Alcaldía municipal de Chinchiná - Caldas no ha dado respuesta a la solicitud de información señalada en el segundo punto del presente documento, razón por la que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que a continuación se cita, procederemos a dar respuesta de fondo al requerimiento una vez se realice el análisis respectivo de la información allegada; en todo caso, bajo los términos de la precitada norma.

“(…) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

PARAGRAFO: *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

Finalmente, se comunica la **AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS** realizado a la denuncia N° 179-2024 con radicado EI-00001308 del seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,



LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C
Revisó: LMRA